

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 de mayo de 2023.-

VISTO

La presentación escrita presentada por el Club Sportivo Villa Cubas y rubricada por el Presidente HUGO NAVARRO y Secretaria MALVINA ORELLANA, mediante la cual reclama por la mala inclusión de un jugador perteneciente al Club San Lorenzo de Alem. Y

CONSIDERANDO

Que la presentación aduce a la mala inclusión de un jugador, indica que el artículo 4º del Reglamento del Torneo Apertura Clasificatorio 2023, referente a la Habilitación de Jugadores, mencionándose que los mismos estarán habilitados y registrados en el sistema COMET antes del inicio del torneo, es decir, el 14/04/2023 a las 21:00 horas.-

Que, agrega a la presentación, el hecho que el jugador ANGEL ALEXIS VEGA, DNI. 35.269.261 NO SE ENCONTRABA INSCRIPTO al momento de intercambio de lista de buena fe que realizo San Lorenzo de Alem y el Club Vélez Sarsfield, ya que en la referente al Club San Lorenzo de Alem figura un total de TREINTA Y SEIS (36) JUGADORES inscriptos, y el jugador ANGEL ALEXIS VEGA no estaba inscripto y está firmada por las autoridades de la Liga, Sr. Juan Carlos Rodríguez (Vicepresidente) y Juan Maza ( Gerente), no poseyendo firma ni sellos del Presidente y Secretario del Club en cuestión.-

Que, el día 06 de mayo del corriente año, se jugó el partido entre el Club Sportivo Villa Cubas y San Lorenzo de Alem, por la 4ta. Fecha del torneo referido, se intercambian la lista de jugadores y se percibe que HUBO UNA SUPUESTA MODIFICACION EN LA LISTA DE BUENA FE originaria, atento que en el casillero 37 figura inscripto el jugador antes mencionado. En esta última lista se exhibe la firma y sellos de las autoridades de la Liga y del Club San Lorenzo de Alem, contradiciendo a la primera que en teoría se habría presentado el 14 de abril de 2023.-

Que, en reuniones previas se estableció que habría una sola lista de buena fe, y en este caso, EXISTIRIAN dos listas de buena fe del Club San Lorenzo de Alem y ambas con las firmas de las autoridades de la Liga Catamarqueña de Fútbol. Adjuntase copia de lista de buena fe presentada por San Lorenzo ante Vélez Sarsfield, por lo que el reclamante entiende que fue modificada e implica que no se respetó el Reglamento.-

Que, el reclamo está basado en la temeraria inclusión del jugador VEGA y la SUPUESTA modificación de la lista de Buena Fe, procediendo a iniciar de forma inmediata la acción legal que excite un proceso judicial para refrendar el derecho invocado, como la determinación de la responsabilidad civil

y penal de los intervinientes, en caso de no resolver con carácter urgente el hecho denunciado y expedirse sobre el mismo.-

Que, se adjunta fotocopia no certificadas de listas de buena fe, donde en una el casillero 37 se encuentra vacío y el restante figura el jugador VEGA, fotocopia del reglamento del Torneo Apertura Clasificatorio 2023 – Primera División “A”.-

Que, analizada la presentación ut supra es tratada por los integrantes del Tribunal de Disciplina y en votación por mayoría se resuelve tratar el hecho en cuestión, en razón que en minoría, se mantiene la postura que el reclamo del Club Sportivo Villa Cubas no cumple con el requisito de la petición en términos precisos.-

Que, se envía nota a Gerencia de la Liga Catamarqueña de Fútbol, en el entendimiento que es el estamento competente para obtener con la certeza necesaria, si el jugador ANGEL ALEXIS VEGA, DNI 35.269.261, carnet deportivo 927 se encuentra habilitado para participar en la fecha 06/05/2023, que se jugó el encuentro entre el Club Sportivo Villa Cubas y San Lorenzo de Alem, como así también realice un informe detallado respecto a la existencia de dos listas de Buena Fe del club referido en segunda instancia, ambas firmadas por las autoridades de la Liga.-

Que, invitados la Presidenta y el Vicepresidente de la Liga Catamarqueña de Fútbol al recinto del Tribunal, ambos fueron contestes en manifestar que el día 14/04/2023 a horas 12.00 se cerraba la recepción de lista de buena fe de los jugadores participantes de cada club, y ambos, como autoridades máximas, rubricaban las listas recibidas, permaneciendo hasta las horas 10,00 y retirándose para regresar a horas 12,00 donde firmaron listas, pero no precisaron detalles de ninguna de ellas, ya que quien las entregaba era el Gerente, que a su vez, las recibía de las entidades participantes. Que desconocen cómo se ha producido las circunstancias de la existencia de dos listas de buena fe del Club San Lorenzo de Alem.-

Que, en respuesta lo solicitado, el Gerente JUAN MAZA manifiesta que el jugador se encontraba perfectamente habilitado, adjuntando documentación respaldatoria, como ser fotocopias transferencia interligas, solicitud de transferencia definitiva, comunicación de transferencia definitiva y ventana de Sistema COMET, donde consta que el jugador VEGA se encuentra ACTIVO desde el 13/03/2023.-

Que, en referencia a la existencia de dos listas, a las diez de la mañana de ese día, 14/04/23, la presidenta y vicepresidente se hicieron presente en la oficina de Gerencia, como lo acordado previamente, para firmar las listas de buena fe, incluida la de San Lorenzo de Alem, y al controlar las mismas, se advierte que ésta se encontraba incompleta, por cuanto faltaba la firma del presidente y secretario del Club, por lo que se comunica con el delegado para

hacer conocer tal situación, y luego, a horas 12,00 regresaron las autoridades de la Liga para firmar las listas restantes, incluidas las de San Lorenzo de Alem, con el jugador VEGA y el cuerpo técnico incluido. Que había mucha gente en la oficina en todo momento, por lo que no puede esclarecer quien pudo haber sacado la lista incompleta firmada en primer momento por las autoridades de la Liga.-

Que, el Club Villa Cubas amplía su presentación, solicitando, entre otros términos, se cite al Lic. EDGARDO MACEDO, presidente del Club Vélez a fines que deponga todo cuando sepa sobre el reclamo de la irregularidad encuadrada. Asimismo, este escrito solicita se dé por ganador del encuentro en cuestión al club presentante y se le otorguen los tres puntos en juego, se provea conforme derecho, bajo apercibimiento de iniciar en forma inmediata la excitación del proceso judicial tendiente a refrendar el derecho invocado. Llevado a votación, por mayoría se desestima por innecesaria en esta Instancia, la declaración del Lic. MACEDO, en razón de contar con documentación proveniente de estamento competente para resolver el hecho en cuestión.-

Que, el Tribunal deja debidamente aclarado, en respuesta a versiones dadas por dirigentes a medios radiales, en ningún momento ha sido designado para respaldar las listas de buena fe presentadas por los clubes participantes, en razón que el reglamento de transgresiones y penas no lo estipula, y si hubo algún acuerdo, esta Instancia lo desconoce por completo.-

Que, por mayoría se determina que, si bien hay pruebas suficientes para dar respuesta, es necesario hacer constar que el génesis de la situación que motiva la sustanciación de las presentes actuaciones, notase la existencia de circunstancias que debieren ser analizadas por el Consejo de Presidentes, mediante una Comisión Investigadora, a los fines de determinar fehacientemente las responsabilidades que pudieren haber a las diversas instancias actuantes, tanto de la Liga Catamarqueña de Fútbol como de los clubes, pues queda claramente comprobado conductas que actuaron de mala fe, tal lo expresado por el Gerente en nota respectiva.-

Que, es dable hacer constar que el artículo 289º del Reglamento de Transgresiones y Penas, que establece que es de exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina Deportiva y en su caso, del Tribunal de Apelaciones de A.F.A., el juzgamiento y sanción a cualquier transgresión al Estatuto o Reglamentos de la A.F.A. o a resolución emanada de autoridad de la misma, imputable a club indirectamente afiliado o dirigentes, representantes, socio, jugadores, personal técnico, empleados, etc., que se cometan con motivo de la disputa de partido correspondiente a Certamen Oficial de la A.F.A., en que intervengan clubes directa o indirectamente afiliados a la misma.-

Que, por todo lo actuado, el Tribunal de Disciplina de la Liga Catamarqueña de Fútbol RESUELVE

Art. 1º) NO HACER LUGAR al reclamo efectuado por el Club Sportivo Villa Cubas, manteniendo el resultado del encuentro confrontado con el Club San Lorenzo de Alem, a favor de este último, conforme lo detallado en los considerandos.-

Art. 2º) LEVANTAR la suspensión provisoria dispuesta en contra del jugador ANGEL ALEXIS VEGA, DNI. Nº 35.269.261, C.D. 927.-

Art. 3º) SUGERIR a Presidencia de la Liga Catamarqueña de Futbol, la posibilidad de formar una COMISION INVESTIGADORA para determinar responsabilidades administrativas, conforme lo detallado en los considerandos.-

Art. 4º) por intermedio de Boletin Oficial, notifiquese a las partes

Art. 5º) De Forma

Resolucion Nº 07/2023